



CORNARE			
NÚMERO RADICADO:	<b>112-4992-2017</b>		
Sede o Regional:	Sede Principal		
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...		
Fecha:	25/09/2017	Hora:	08:12:08.4... Follos: 5

## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDA PREVENTIVA

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

### CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 112-2647 del 31 de mayo de 2017, la Corporación impuso **MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN** a la Sociedad **CEMENTOS ARGOS S.A.**, identificada con Nit No 890.100.251-0, la cual realiza sus actividades mineras en el sector denominado La Loma, ubicado en el Municipio de Abejorral; medida con la cual se hizo un llamado de atención, por la presunta violación de la normatividad ambiental y en la que se le exhorta para que de manera inmediata diera cumplimiento a lo requerido por esta Corporación y con la cual se buscó prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que, en el artículo segundo de la medida preventiva en mención, se le requirió a Cementos Argos S.A, realizar lo siguiente:

" ...

1. *Presentar las respectivas evidencias de la socialización a la comunidad en zona de influencia del proyecto minero, el protocolo de voladuras de la mina El Toro, con sus respectivos horarios y periodicidad en que se llevan a cabo de conformidad con lo estipulado en el informe técnico con radicado No. 112-2030 del 16 de noviembre de 2016.*
2. *Presentar los reportes de los acelerógrafos de los últimos seis (6) meses con sus respectivos análisis, producto de las voladuras realizadas en la mina El Toro, en zona cercana a la vivienda del señor Gonzalo Rendón con coordenadas cercanas a la vivienda del señor Rendón, N5° 50' 957" W 75° 30' 377" que evidencien que las vibraciones generadas no están afectando la infraestructura del señor Rendón y las viviendas vecinas.*
3. *Evidencias del proceso de Atención a las Peticiones, Quejas, Reclamos y Solicitudes – PQRS- a la comunidad como: Actas de reunión, listados de asistencia, cartas, constancias de recibido.*

Ruta [www.cornare.gov.co/sqi](http://www.cornare.gov.co/sqi) /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:

Nov-01-14

F-GJ-167/N.01

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Póramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.



4. Presentar evidencias de los monitoreos de calidad del aire y ruido ambiental realizado por la empresa **CEMENTOS ARGOS S.A.**, como seguimiento a las actividades de explotación minera que desarrolla la empresa.
5. Allegar registro y análisis de las filtraciones (caudal) que ocurren en el túnel donde actualmente se realizan actividades de explotación, con el fin de evidenciar que las posibles afectaciones a las fuentes hídricas superficiales no han sido ocasionadas por la empresa **CEMENTOS ARGOS S.A.** y que esto se debe a las condiciones naturales de la zona de vida y a la intervención antrópica de la zona.

...

Que mediante escrito con radicado No. 131-4891 del 6 de julio del 2017, **Cementos Argos S.A.**, a través de su representante legal el señor **Carlos Rafael Orlando**, allegó solicitud de levantamiento de medida preventiva, aduciendo que se da completa respuesta a los requerimientos formulados por Cornare, cuyo requerimiento original no se atendió dentro de término en razón a que por problemas de gestión de la información internos de la Compañía, se desconocía el alcance completo del informe técnico 112-2030 del 16 de septiembre de 2016; explicó también que Argos siempre está presto al cumplimiento oportuno de sus obligaciones.

Posteriormente, se realizó la evaluación de la información allegada, y con la finalidad de realizar control y seguimiento al asunto, se realizó visita el día 25 de julio de 2017, generándose el Informe técnico No. 112-0953 del 8 de agosto de 2017, donde se determinó técnicamente, lo siguiente:

...

#### **25. OBSERVACIONES:**

*Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución No. 112-2647 del 31 de Mayo de 2017*

##### **ACTIVIDAD: cumplió: parcial**

1. Presentar las respectivas evidencias de la socialización a la comunidad en zona de influencia del proyecto minero, el protocolo de voladuras de la mina El Toro, con sus respectivos horarios y periodicidad en que se llevan a cabo de conformidad con lo estipulado en el informe técnico No. 112-2030 del 16 de Noviembre de 2016.

##### **Observaciones:**

*No se presenta evidencias de la socialización en lo relacionado a los protocolos de voladuras del proyecto minero con sus respectivos horarios y periodicidad.*

*Sin embargo, la empresa presenta evidencias del proceso de socialización del proyecto minero donde se evidencia la gestión social de la empresa y su compromiso con la comunidad de la vereda La Peña para realizar de forma mancomunada proyectos para el mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes; dichas acciones se son:*

- Construcción de acueducto veredal
- Mejoramiento de viviendas

##### **Actividad: cumplió: si**

2. Presentar los reportes de los acelerógrafos de los últimos 6 meses con sus respectivos análisis, producto de las voladuras realizadas en la mina El Toro, en zona cercana a la vivienda del señor Gonzalo Rendón con coordenadas cercanas a la vivienda del señor Rendón, que evidencien que las vibraciones generadas no están afectando la infraestructura del señor Rendón y las viviendas vecinas.

##### **Observaciones:**

*El interesado indica que la firma ORICA MINING SEVICES, recibe, procesa y distribuye la información percibida por los equipos de medición de las vibraciones, dicha distribución se realiza mediante mensajes de texto enviados a la comunidad indicando la fecha y la intensidad de todas las vibraciones que el equipo detecta; sin embargo, en visita técnica realizada el día 04 de Abril y según lo reportado por la comunidad la recepción vía mensajes de texto no ha sido recibida de*

manera constante, además al momento de realizar las voladuras indican que se ha excedido en los valores permitidos de los cuales la comunidad tiene conocimiento.

El interesado presenta en el anexo 2, los informes consolidados de vibración, con los análisis de vibraciones en los siguientes periodos:

01 Enero 2016 – 27 Marzo 2017

01 Enero 2017 – 31 Mayo 2017

De los informes anteriores y considerando la norma española UNE 22-381-93, se tiene que:

La clasificación del tipo de estructuras asociadas a viviendas, oficinas, centros de recreo, etc., es del tipo II, la cual corresponde a la que se presenta en el área de interés.

Se ilustra grafica de velocidad vs frecuencia para sismos y voladuras, de lo cual se obtiene que dichas vibraciones, no superan los rangos permitidos para edificaciones de tipo II.

**Actividad: cumplió: si**

- Evidencias del proceso de atención a las peticiones, quejas, reclamos y solicitudes – PQRS – a la comunidad como actas de reunión, listados de asistencia, cartas, constancias de recibido.

**Observaciones:**

En relación a las evidencias del proceso de atención a las Peticiones, Quejas, Reclamos y Solicitudes –PQRS- de la comunidad se presentan:

- Actas de reunión entre Junta de Acción Comunal vereda La Peña, Administración Municipal y empresa Argos; en respuesta a requerimientos e inconformidades de la comunidad.
  - Carta y lista de asistencia presentación estudio hidrológico a Cornare
  - Constancias de concertación y pagos de medidores de vibraciones
- Acta de compromiso sobre construcción de acueducto en la vereda La Peña

**Actividad: cumplió: si**

- presentar evidencias de los monitoreos de la calidad del aire y ruido ambiental realizado por la empresa CEMENTOS ARGOS S.A. como seguimiento a las actividades de explotación minera que desarrolla la empresa.

**Observaciones:**

**Calidad del aire**

Se presenta monitoreo de calidad del aire realizado por la empresa SGS Colombia S.A.S, el cual fue realizado por 18 días continuos del 8 al 25 de abril del año 2016 en zonas aledañas al proyecto minero El Toro. El contaminante monitoreado fue Material Particulado (PM10) y se ubicaron dos estaciones de monitoreo denominadas "Hugo Arbeláez" y "La Merced parte baja" en las siguientes coordenadas respectivamente: 05°51'38.5" N, 75° 30' 36.9" O y 05°52'00.7" N, 74°30'49.5" O.

Las concentraciones registradas para el contaminante PM10 en los dos puntos ubicados en el área de influencia de la Mina El Toro cumplen con los valores límites permisibles establecidos en la Resolución 610 de 2010 para tiempos de exposición de 24 horas correspondiente a 100 µg/m3. En la estación las Mercedes parte baja se obtuvo un valor cercano al límite permisible correspondiente a 87,02 µg/m3, indicando así una calidad del aire moderada en la zona.

Se anexa Resolución No. 0899 del 3 de junio de 2017, por medio del cual se acredita el laboratorio ante el IDEAM y certificado de calibración de los equipos en campo.

**Ruido Ambiental**

Se presenta monitoreo de ruido ambiental realizado por la empresa Gestión y Servicios Ambientales S.A.S los días 13, 14, 15, 16 de abril de 2015, para el horario diurno entre las 7:01 – 21:00 y en el horario nocturno entre las 21:01- 7:00. Se ubicaron 9 puntos de monitoreo en el área colindante a la Planta El Cairo y la Mina El Toro, 3 de los cuales son de ruido ambiental denominados de la siguiente manera: Noreste Cantera, Entrada a molinos y Trituración Canteras; los demás puntos de monitoreo son de emisión de ruido ubicados en las áreas aledañas a la planta de beneficio.

Los resultados obtenidos para los puntos de ruido ambiental en el horario diurno arrojaron que 2 de los tres puntos monitoreados sobrepasan los valores límites permisibles establecidos en la Resolución 627 de 2006 para el sector D. Zona suburbana o Rural de tranquilidad y Ruido Moderado, obteniendo los siguientes valores 58,1 y 62,2 dB(A), para los puntos denominados

Entrada a molinos y Trituración Canteras respectivamente. El valor límite permisible para este sector es 55 dB(A).

Respecto al horario nocturno ningún punto de monitoreo cumple con los valores límites permisibles, obteniendo los siguientes valores: 53.3, 66.8 y 54.7 dB(A). El valor límite permisible para este sector es 45 dB(A).

De acuerdo a lo estipulado en el informe elaborado por la empresa Gestión y Servicios Ambientales S.A.S, los resultados de los puntos de monitoreo para emisión de ruido y ruido ambiental cumplen con los valores permisibles establecidos en la Resolución 627 de 2006, para el sector C. Zonas de ruido intermedio-usos industriales permitidos; sin embargo, es importante resaltar lo siguiente:

En el ARTICULO 9, Parágrafo 1 de la Resolución 627 de 2006, se establece lo siguiente: "Cuando la emisión de ruido en un sector o subsector, trascienda a sectores o subsectores vecinos o inmersos en él, los estándares máximos permisibles de emisión de ruido son aquellos que corresponden al sector o subsector más restrictivo".

**Actividad: cumplió: si**

5. Allegar registro y análisis de las filtraciones que ocurren en el túnel donde actualmente se realizan actividades de explotación, con el fin de evidenciar que las posibles afectaciones a las fuentes hídricas superficiales no han sido ocasionadas por la empresa CEMENTOS ARGOS S.A. y que esto se debe a las condiciones naturales de la zona de vida y a la intervención antrópica de la zona.

**Observaciones:**

Se presenta anexo 4, relacionado con estudio hidrológico elaborado en el año 2013, de lo cual se concluye que "...las quebradas aledañas al título minero 8648 - en el cual se desarrollan las actividades de explotación mineras de material calcáreo propiedad de Argos S.A.-, que se encuentran explotadas para consumo de la población son, en general perdedoras por naturaleza, puesto que corresponden a tramos de cabecera de la red de drenaje. Más aun cuando se analizan las consecuencias de considerar extracción subterránea hacia fuera del sistema hidrogeológico en medio diaclasado ocasionada por la explotación en la mina el Toro, se encuentra que las características naturales perdedoras de muchas de estas corrientes superficiales se acentúan. Asimismo, en casi todos los tramos ganadores en la red de drenaje, disminuye el caudal que entra al río proveniente del agua de las diaclasas. Los efectos anteriores suceden tanto cuando se impone el estado de explotación actual el cual tiene en cuenta hasta el bloque 3, como al imponer un estado futuro de explotación (Bloque 4).

Por otro lado, en los anexos presentados se incluye oficio en respuesta a un informe técnico del 13 de Junio de 2013, relacionado a una queja, de lo cual la Empresa Argos allega copia de asistencia la socialización del estudio hidrológico realizado, que concluye que la demanda hídrica de la población excede un 46% la oferta del cuerpo de agua generando desabastecimiento, el porcentaje de infiltración a la mina es del 0.4 % del caudal medio disponible de la fuente de agua lo que evidencia que la operación de Argos no incide en la disponibilidad del recurso hídrico.

Otras situaciones encontradas en la visita: N.A.

## **6. CONCLUSIONES:**

1. Se evidencia un adecuado proceso de socialización del proyecto minero en relación a las actividades de gestión social en infraestructura, proyectos productivos, capacitación y fortalecimiento del liderazgo comunitario. No obstante, no se presenta la socialización del protocolo de voladuras solicitado.

2. Respecto al proceso de atención a las Peticiones, Quejas, Reclamos y Solicitudes, cumple con lo requerido, sin embargo, dichas atenciones presentan debilidades en cuanto a:

-No hay documentación respecto al proceso y las causas de las quejas y de los quejosos, en respuesta a la solicitud del señor Gonzalo Rendón, quien indica que: "a causa de las voladuras se presenta infiltración de agua disminuyendo su caudal y evitando procesos de agricultura, siendo la fuente principal de empleo de los habitantes del sector y por ende solicita una participación laboral estable en la empresa que le permita devengar recursos para el sostenimiento de su familia", la empresa no allega registros de dicha situación que permitan a CORNARE realizar una evaluación acertada de dicho caso.-

3. De acuerdo a lo presentado por la empresa CEMENTOS ARGOS S.A., las vibraciones generadas por las actividades de explotación de la Mina El Toro, no tienen repercusiones e influencia en las viviendas aledañas a la misma, dado que se cumple con la normatividad española UNE 22-381-93, la cual indica que las vibraciones generadas son menores a las permitidas para el tipo de edificaciones que rodean la vivienda.

4. Se presenta incoherencia entre las conclusiones del "Estudio hidrológico e hidrogeológico del Título Minero N. 8684 Planta Cairo Cementos Argos" respecto al oficio anexo en respuesta al informe técnico con radicado No. 112-0565 del 13 de Junio de 2013; ya que, el estudio indica que la escasez del recurso hídrico, especialmente en los tramos de cabecera donde se localizan las captaciones para el consumo de agua, se ha acentuado debido a la remoción de material en la mina El Toro, especialmente en las quebradas más cercanas al sitio, mientras el oficio indica que el porcentaje de infiltración a la mina es del 0.4 % del caudal medio disponible de la fuente de agua lo que evidencia que la operación de Argos no incide en la disponibilidad del recurso hídrico. De igual forma, se indica que los acueductos de las veredas La Loma y La Peña se ven mínimamente afectados por la presencia de explotación minera. Sin embargo, algunos habitantes del área de interés no se abastecen de los acueductos del sector y lo hacen de manera directa de las fuentes hídricas.

...

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Así mismo, la citada disposición legal establece en su artículo 35 que el levantamiento de las medidas preventivas se realizará de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron; situación que no se evidenció en visita realizada el día 25 de julio de 2017, generándose el Informe técnico No. 112-0953 del 8 de agosto de 2017.

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

En el concepto técnico No. 112-0953 del 8 de agosto de 2017, se evidenció que la empresa presentó un adecuado proceso de socialización del proyecto minero con las actividades de gestión social en infraestructura, proyectos productivos, capacitación y fortalecimiento del liderazgo comunitario, no obstante, no se allegó la socialización del protocolo de voladuras que se le solicitó.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos)

Vigencia desde:

Nov-01-14

F-GJ-167/V.01

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**

Con respecto a la atención de peticiones quejas y reclamos y solicitudes, cumplen con lo que se les requirió, sin embargo, se evidenció también que hay una debilidad en cuanto a la documentación respecto al proceso y las causas de las quejas, en respuesta a la solicitud del señor Gonzalo Rendón, es decir la empresa no allega registros que le permitan a la Corporación realizar una evaluación acertada para dicho caso, para lo cual Cornare solicitará que se haga un seguimiento a las PQRS con sus registros respectivos en cada caso puntual.

En lo relacionado con las vibraciones generadas por las actividades de explotación de la mina El Toro, la empresa **CEMENTOS ARGOS S.A.**, allega información que mediante la firma **ORICA MINING SEVICES**, recibe, procesa y distribuye la información percibida por los equipos de medición de las vibraciones, dicha distribución se realiza mediante mensajes de texto enviados a la comunidad indicando fecha y la intensidad de todas las vibraciones que el equipo detecta, sin embargo en la visita realizada el 4 de abril, y según lo reportado por la comunidad, no se ha recibido de manera constante los mensajes y cuando se reciben al momento de realizar las voladuras, se muestra el exceso de los valores permitidos.

También, en el anexo 2, la empresa presenta informes consolidados de vibración, con los análisis de vibraciones en los periodos del 1 de enero al 27 de mayo de 2017 y el 1 de enero a 31 de mayo del mismo año, según estos informes y de acuerdo a la norma española UNE 22-381-93, la clasificación del tipo de estructuras asociadas a viviendas, oficinas, centros de recreo etc., es del tipo II, la cual corresponde a la que se presenta en el área de interés. Se ilustra grafica de velocidad Vs frecuencia para sismos y voladuras, de lo cual se obtiene que dichas vibraciones, no superan los rangos permitidos para edificaciones de tipo II, sin embargo, en visita técnica se evidenció que la actividad relativa a las voladuras, si está excediendo los límites permisibles.

Así mismo, se presenta incoherencia en el "Estudio hidrológico e hidrogeológico del Título Minero N. 8684 Planta Cairo Cementos Argos", respecto al oficio anexo en respuesta al informe técnico con radicado No. 112-0565 del 13 de Junio de 2013, ya que, el estudio indica que la escasez del recurso hídrico, especialmente en los tramos de cabecera donde se localizan las captaciones para el consumo de agua, se ha acentuado debido a la remoción de material en la mina El Toro, especialmente en las quebradas más cercanas al sitio, mientras el oficio indica que el porcentaje de infiltración a la mina es del 0.4 % del caudal medio disponible de la fuente de agua lo que evidencia que la operación de Argos no incide en la disponibilidad del recurso hídrico.

De igual forma, se indica que los acueductos de las veredas La Loma y La Peña se ven mínimamente afectados por la presencia de explotación minera. Sin embargo, algunos habitantes del área de interés no se abastecen de los acueductos del sector y lo hacen de manera directa de las fuentes hídricas. Con respecto al estudio, la empresa ARGOS, debe aclarar a la Corporación de la incoherencia evidenciada, ya que se concluye la influencia de la explotación minera en los posibles desabastecimientos en las fuentes hídricas, para lo cual la empresa deberá presentar una propuesta para garantizar la no afectación de las fuentes hídricas aledañas al proyecto.

Con respecto a las evidencias de los monitoreos de la calidad del aire y ruido ambiental, la empresa cumple con el requerimiento de allegar lo solicitado. Los monitoreos se realizaron durante 18 días continuos del 8 al 25 de abril del año 2016,

en zonas aledañas al proyecto minero, las concentraciones registradas para el contaminante de material particulado en los dos puntos ubicados en el área de influencia, cumplen con los valores límites permisibles establecidos por la Resolución 0627 de 2010, pero en cuanto al ruido ambiental, el monitoreo realizado por la empresa de Gestión y Servicios Ambientales S.A.S, donde ubicaron 9 puntos de monitoreo, de los cuales 3 corresponden a ruido ambiental, el resultado fue que de dos de los 3 puntos de ruido ambiental, sobrepasan los límites permisibles para el **sector d, zona suburbana o rural de tranquilidad y ruido moderado, obteniendo 58.1 y 62.2 Db. Es importante aclarar que para esta zona el valor es de 55Db.**

En virtud de lo expuesto se determina que las causas por las que se impuso la medida preventiva, no han cesado, pues aunque allegan la información requerida, ella no corresponde a un cumplimiento de la norma ambiental; es decir, la empresa allegó requerimientos relacionados a evidencias de los monitoreos de la calidad del aire y ruido ambiental, pero dos de los puntos, no tienen cumplimiento con valores permisibles establecidos en la norma de ruido Resolución 0627 de 2006; también allegan el registro y análisis de las filtraciones que ocurren en el túnel donde actualmente se realizan actividades de explotación, evidencias del proceso de atención a las PQRS, pero sin la documentación requerida respecto al proceso y causas de las quejas puntuales; finalmente allegan la presentación de los reportes de los acelerógrafos de los últimos 6 meses con sus respectivos análisis producto de las voladuras realizadas en la mina El Toro, pero en visita se evidencia que superan los límites permisibles también con las actividades de voladuras.

Por lo anterior, no es factible el levantamiento de la medida preventiva impuesta mediante la Resolución No. 112-2647 del 31 de mayo de 2017, teniendo en cuenta que para el levantamiento de éstas, se requiere prueba que determinen que las causas por las cuales se impuso, han desaparecido en su totalidad (artículo 35 de la Ley 1333 de 2009), y en el presente caso, no se configura ello.

### PRUEBAS

- Resolución No. 112-2647 del 31 de mayo de 2017, la cual impone medida preventiva.
- Escrito con radicado No. 131-4891 del 6 de julio de 2017.
- Informe técnico No. 112-0953 del 8 de agosto de 2017.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: NO LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACION,** impuesta a la Sociedad **CEMENTOS ARGOS S.A.**, identificada con Nit No 890.100.251-0, la cual realiza sus actividades mineras en el sector denominado La Loma, ubicado en el Municipio de Abejorral, impuesta mediante Resolución No. 112-2647 del 31 de Mayo de 2017.

**Parágrafo:** La medida preventiva impuesta continua vigente hasta tanto no se dé cumplimiento total a lo requerido por la Corporación.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR** a la Sociedad **CEMENTOS ARGOS S.A.**, que realice lo siguiente, en un tiempo no mayor a 30 días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

Ruta [www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos)

Vigencia desde:  
Nov-01-14

F-GJ-167/V.01

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*

1. Implementar medidas de mitigación con el fin de garantizar el cumplimiento de los valores límites permisibles establecidos en la Resolución 627 de 2006, para el sector *D. Zona suburbana o Rural de tranquilidad y Ruido Moderado*, teniendo en cuenta los resultados de laboratorio de Gestión y Servicios Ambientales S.A.S, en el cual se evidencia incumplimiento para varios puntos monitoreados de emisión de ruido y ruido ambiental.
2. Presentar una propuesta para garantizar la no afectación a las fuentes hídricas aledañas al proyecto; dado que, en el “Estudio hidrológico e hidrogeológico del Título Minero N. 8684 Planta Cairo Cementos Argos”, se concluye la influencia de la explotación minera sobre los posibles desabastecimientos en las fuentes hídricas
3. En relación al proceso de atención a las Solicitudes, Peticiones, Quejas y Reclamos –PQRS-: se debe realizar seguimiento a la PQRS, con el debido registro y/o evidencia de la atención a las quejas puntuales.
4. Presentar las respectivas evidencias de la socialización del estudio hidrológico y topográfico, dado que continúan las quejas por afectación al recurso hídrico y a la infraestructura de las viviendas.
5. Presentar actas de vecindad, las cuales deben contener como mínimo datos generales de ubicación y descripción del usuario, registro fotográfico detallado de la vivienda, su composición y estado, descripción de la infraestructura, coordenadas de su ubicación, percepción del usuario y mejoramiento de vivienda en caso de haber sido beneficiado.
6. Allegar aclaración a la Corporación, sobre la incoherencia que se presentó entre las conclusiones del estudio hidrológico e hidrogeológico del título minero No. 8684 planta el Cairo, con respecto al oficio en respuesta al informe técnico con radicado No. 112-0565 del 13 de junio de 2013.

**Parágrafo** Realizar las actividades de voladura en horarios comprendidos entre las 7:00 am y 5:00 pm, ya que el proceso operativo de la mina, interfiere con las horas de descanso de la comunidad.

**ARTÍCULO TERCERO: REMITIR** la presente decisión, con copia del informe técnico No. 112-0953 del 8 de agosto de 2017, a la Administración Municipal de Abejorral, de conformidad al artículo 14 de la Ley 1523 de 2012, para que tome las medidas pertinentes respecto a la localización de las viviendas que se encuentran en la parte alta de la vertiente occidental del río Buey, las cuales están agrietadas y se localizan en un área de riesgo alto por fenómenos de remoción en masa de acuerdo a lo evidenciado en la visita técnica el día 4 de abril de 2017, además de lo zonificado en el estudio “Evaluación y zonificación de riesgos por avenida torrencial, inundación y movimiento en masa y dimensionamiento de procesos erosivos”.

**ARTÍCULO CUARTO: REMITIR** la presente decisión, con copia del informe técnico No. 112-0953 del 8 de agosto de 2017, a la Procuraduría Veintiséis Agraria y Ambiental de Antioquia, al Doctor **RODRIGO QUEVEDO HIDALGO**, para informar las actividades y gestiones desarrolladas por la Corporación en atención a las quejas ambientales.





**ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR** a **CEMENTOS ARGOS S.A.**, que en caso de evidenciarse incumplimiento a las actividades exigidas por Cornare, o afectación ambiental con el desarrollo de las actividades se adoptaran las medidas técnicas y jurídicas respectivas.

**ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR** el presente Acto a **CEMENTOS ARGOS S.A.**, identificada con Nit. No. 890.100.251-0, a través de su representante legal, el señor **Carlos Rafael Orlando Torres**, o quien haga sus veces al momento de la notificación.

**Parágrafo:** En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEPTIMO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente decisión no procede recurso en la vía Gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA**  
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: 04100730  
Medida preventiva  
Fecha: 12 de septiembre de 2017  
Proyectó: Sandra Peña  
Revisó: Mónica V.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión%20Juridica/Anexos)

Vigencia desde:  
Nov-01-14

F-GJ-167/V.01

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Párama: Ext 532, Agups Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdoba - Telefax: (054) 536.20 40 - 287 43 29.

